# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 085-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 085-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° DUI N°: xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veintiuno de julio de dos mil veinte, a las catorce horas con veintidós minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el mismo día en la cual solicita lo siguiente:

**"Números de contactos de productores de miel de abeja"**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería-DGG*, unidad administrativa responsable de sondear y registrar los datos requeridos;
6. Que la DGG respondió que los datos de contacto de los productores de miel de abeja son datos personales, por tanto no se podrá entregar esa información; que de acuerdo a la LAIP es información CONFIDENCIAL (Art. 24 de la LAIP), a menos que los titulares de los datos autoricen su divulgación, lo cual no es el caso en esta oportunidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Esta oficina se encuentra impedida para entregar la información solicitada por ser CONFIDENCIAL de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP, según lo descrito en el inciso 7 de este oficio;
2. No obstante se entrega una lista de organizaciones dedicadas a la apicultura registradas en el año 2018, con datos de ubicación geográfica;
3. También se entrega copia digital en formato PDF seleccionable del **Directorio de Productores MAG,** que comercializan sus productos en agromercados organizados por este ministerio, y quienes han autorizado proporcionar sus datos de contacto, en dicho directorio se encuentran algunos comercializadores y/o productores de miel;
4. Por lo anterior esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**